



PROCESO		GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN	
	TÍTULO	Código: CT-FO-31	
	ANEXO DEL CONTRATO O MODIFICATORIO	Versión No. 02	Página 1 de 20
		Fecha	22
			

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Número de Contrato	001- 071-2022	Fecha de contrato	26 ABR 2022
Entidad contratante	AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES, establecimiento público del orden nacional adscrito al Ministerio de Defensa Nacional.		
NIT	899.999.162-4		
Contratista	L.M. LOGISTICAS MARINAS S. A. NIT 900.251.277-4 Representante Legal: MARIA CHAPARRO LONDOÑO CC. No. 46.376.756 de Sogamoso Correo Electrónico: mariachaparro@logisticamarina.com Dirección: Calle 5 B # 4-80 - RODADERO – SANTA MARTA Teléfono: (5) 4221709 / 320 2863962 / 310 6503550		
Objeto contractual	SERVICIO DE TRANSPORTE MARITIMO CON LANCHAS CON DESTINO AL DEPARTAMENTO DE BUCEO Y SALVAMENTO, LO CORRESPONDIENTE A LOS LOTES 2 – CARTAGENA Y LOTE 3-COVENAS.		
Valor	\$350.105.815.00 INCLUIDOS TODOS LOS IMPUESTOS A QUE HAYA LUGAR, DISTRIBUIDO ASÍ: LOTE 2. – CARTAGENA : \$ 46.585.125,00 LOTE 3. – COVENAS: \$ 303.520.690,00		
Plazo de ejecución	El plazo de ejecución del presente contrato será hasta el 31 diciembre de 2022.		

Entre los suscritos: Coronel (R) **CARLOS ERNESTO CAMACHO DIAZ**, mayor de edad, vecino de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 79.273.282 expedida en Bogotá, en su calidad de Subdirector General de Abastecimientos y Servicios encargado de las funciones de la Secretaría General de la **AGENCIA LOGÍSTICA** de las Fuerzas Militares, establecimiento público del orden nacional adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, nombrado mediante Resolución No. 0007 del 11 de enero de 2022, debidamente facultado para celebrar contratos, de una parte, quien en adelante se denominará **AGENCIA LOGÍSTICA**, y por la otra la señora **MARIA CHAPARRO LONDOÑO**, también mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 46.376.756 de Sogamoso, obrando como Representante Legal de la Firma **L.M. LOGISTICAS MARINAS S. A.** con Nit 900.251.277-4 y Matrícula Mercantil No. 113921 de fecha 11 de noviembre de 2008, quien en lo sucesivo se denominará el **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato, previas las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES

1. Que, se elaboró el estudio y documentos previos, dando cumplimiento a la normatividad legal vigente.

2. Que, al momento de la apertura del proceso de selección, se contó con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 17322 de fecha 18 de febrero de 2022, el cual respalda el presente contrato.
3. Que el Subdirector General de Abastecimientos y Servicios encargado de las funciones de la Secretaría General de la **AGENCIA LOGÍSTICA** de las Fuerzas Militares, cuenta con plenas facultades para celebrar el presente contrato, en especial las contenidas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Resolución No. 176 del 19 de febrero de 2019, modificado parcialmente por la Resolución 246 del 4 de marzo de 2019 y demás normas concordantes.
4. Que la Coordinadora del Grupo POLOA - Dirección de Otros Abastecimientos y Servicios de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares mediante Memorando No. 2022120200036953-PA-DOAS-POLOA-12021 del 22 de febrero de 2022, solicitó la iniciación del proceso para el "SERVICIO DE TRANSPORTE MARITIMO CON LANCHAS CON DESTINO AL DEPARTAMENTO DE BUCEO Y SALVAMENTO".
5. Que, el Aviso de Convocatoria, Proyecto de Pliego, estudios y documentos previos, estuvieron a disposición de los interesados desde el día 09 de marzo de 2022 hasta el día 04 de abril de 2022, término durante el cual no se recibieron observaciones por los interesados.
6. Que, el Subdirector General de Abastecimientos y Servicios encargado de las funciones de la Secretaría General de la **AGENCIA LOGÍSTICA** de las Fuerzas Militares, dio apertura al proceso de Selección Abreviada menor cuantía No. 002-063 de 2022, mediante Resolución No. 410 del 24 de marzo de 2022, publicada a través de la plataforma SECOP-II, cuyo objeto es contratar el "**SERVICIO DE TRANSPORTE MARITIMO CON LANCHAS CON DESTINO AL DEPARTAMENTO DE BUCEO Y SALVAMENTO**".
7. Que, el día 04 de abril de 2022, de acuerdo al Cronograma del establecido, presentaron oferta las siguientes firmas: MARÍTIMA DEL CARIBE S.A.S. Y L.M. LOGISTICAS MARINAS S. A.
8. Que, mediante Resolución No. 496 de fecha 20 de abril de 2022, se adjudicó parcialmente el proceso de Selección Abreviada Menor Cuantía No. 002-063-2022, a la firma **L.M. LOGISTICAS MARINAS S. A., lo correspondiente a los Lotes 2 y 3.**
9. Que, habiéndose dado cumplimiento a todos los trámites y requisitos legales que exige la contratación administrativa, es procedente la celebración del presente contrato, que se regirá por las cláusulas que a continuación se enuncian:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO, PLAZO DE EJECUCIÓN Y LUGAR DE EJECUCIÓN:

OBJETO: El presente contrato tiene por objeto la prestación del "**SERVICIO DE TRANSPORTE MARITIMO CON LANCHAS CON DESTINO AL DEPARTAMENTO DE BUCEO Y SALVAMENTO, LO CORRESPONDIENTE A LOS LOTES 2 - CARTAGENA Y LOTE 3- COVEÑAS**".

PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del presente contrato será hasta el 31 diciembre de 2022.

LUGAR DE EJECUCIÓN: La prestación de servicios se realizará en las áreas portuarias de Santa Marta (Magdalena), Cartagena de Indias (Bolívar) y Coveñas (Sucre), en las rutas y condiciones que se especifican a continuación:

LOTE 2

Ruta a Cubrir CARTAGENA DE INDIAS – BOLÍVAR

Recogida del personal y equipos en el muelle de la Base Naval ARC Bolívar cubriendo los servicios en: zona de fondeo Bahía interna, cuatro calles, tierra bomba, zona geográfica de las cuevas, Ciénaga de los Vázquez, Islas del Rosario y sea comunicado a la Capitanía de Puerto de Cartagena de Indias, La embarcación permanecerá hasta finalizar la maniobra como asistencia al personal de buzos, al terminar reintegrará al personal de buzos al muelle de la Base Naval ARC Bolívar o a donde fueron recogidos.

LOTE 3

Ruta a Cubrir - COVEÑAS – SUCRE

Recogida del personal y equipos en muelle de Ecopetrol Coveñas o muelle de Estación de Guardacostas de Coveñas, hasta la Zona de Fondeo de tanqueros de Coveñas, área general de las TLU 1, TLU 2 y/o TLU 3 o donde designe el Supervisor de Buceo y sea comunicado a la Capitanía de Puerto Coveñas. La embarcación permanecerá hasta finalizar la inspección como asistencia al personal de buzos, al terminar reintegrará al personal de buzos al muelle de Ecopetrol Coveñas, muelle de Estación de Guardacostas de Coveñas o a donde fueron recogidos.

CLÁUSULA SEGUNDA - PLAZO DE DURACIÓN DEL CONTRATO: Para todos los efectos legales la duración del contrato es el establecido para la ejecución del presente contrato. Una vez finalizada la etapa de ejecución del mismo, se dará trámite a la liquidación, de acuerdo a lo establecido en el art. 11 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA TERCERA - VALOR DEL CONTRATO: Para el presente contrato, el valor es **TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS QUINCE PESOS (\$350.105.815.00)** INCLUIDOS TODOS LOS IMPUESTOS A QUE HAYA LUGAR, DISTRIBUIDO ASÍ:

LOTE 2. – CARTAGENA: \$ 46.585.125,00

LOTE 3. – COVEÑAS: \$ 303.520.690,00

CUADRO REFERENCIA DE PRECIOS

LOTE	DESCRIPCIÓN	VALOR OFERTADO
2	Transporte marítimo CARTAGENA – CUMPLIENDO TODAS LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS	\$2.205.000
3	Transporte marítimo COVEÑAS – CUMPLIENDO TODAS LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS	\$2.304.000

PARÁGRAFO: El valor aquí contemplado se entiende firme y fijo y por lo tanto, no está sujeto a ninguna clase de reajuste, exceptuando las disposiciones legales. Igualmente, dentro de éste, están incluidos los costos proyectados y la utilidad razonable que el **CONTRATISTA** pretende obtener.

CLÁUSULA CUARTA - SUBORDINACIÓN PRESUPUESTAL: La obligación que contrae la AGENCIA LOGÍSTICA está respaldada con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 17322 de fecha 18 de febrero de 2022 - IDENTIFICACIÓN PRESUPUESTAL: A-05-01-02-006-005 - SERVICIOS DE TRANSPORTE DE CARGA - REC. 20, POR VALOR DE \$648.876:759.00, EXPEDIDO POR EL GRUPO

PRESUPUESTO DE LA AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 2022.

CLÁUSULA QUINTA - IMPUESTOS: El Contratista, se obliga a pagar todos los impuestos, tasas y similares que estén a su cargo y se deriven de la ejecución del presente contrato, de conformidad con la Ley que le sean imputables.

CLÁUSULA SEXTA - FORMA DE PAGO: La Agencia Logística de las Fuerzas Militares cancelará el valor del Contrato, en pagos parciales de acuerdo a las entregas por cada uno los servicios facturados previa consolidación con el supervisor, sujetos a disponibilidad de PAC, dentro de los treinta (30) días siguientes al acta recibo a satisfacción del objeto contractual suscrita por el Contratista y supervisor del contrato. Los pagos se tramitarán y harán efectivos de acuerdo a los bienes facturados, previo cumplimiento de los trámites administrativos y financieros a que haya lugar y la radicación de los siguientes documentos:

6.1 Acta de recibo a satisfacción en la cual debe dejar constancia del cumplimiento del objeto contractual, firmada por el supervisor del presente contrato y el CONTRATISTA, donde constara la conformidad y las condiciones en las que se realiza la prestación de servicio.

6.2 Concepto técnico donde se dé constancia del recibo a satisfacción por parte del personal designado por el Jefe del Departamento de Buceo y Salvamento BNL01.

6.3 Presentar la respectiva factura electrónica de acuerdo con el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020 expedido por el Ministerio de Hacienda Y Crédito Público por el cual se reglamentan aspectos en materia tributaria y la Resolución No. 000042 del 5 de mayo de 2020 expedida por La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales–DIAN.

De conformidad con el Decreto 1929 de 2007 por el cual se reglamenta el artículo 616-1 del Estatuto Tributario y demás normas que le adicionen, modifiquen o sustituyan, el contratista generará y pondrá a disposición de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares las facturas electrónicas junto con la copia de la Resolución de autorización expedida por la DIAN, a través del correo electrónico del Supervisor del Contrato, que será informado con anticipación a la generación de las facturas, notas crédito y/o notas débito, para su respectiva revisión y aceptación o rechazo de la misma. De igual manera el contratista debe cargar cada una de las facturas generadas por el link del proceso en la plataforma transaccional del SECOP II, una vez se realice aceptación por parte del supervisor del contrato.

Esta condición será de obligatorio cumplimiento, de acuerdo a la normatividad tributaria vigente durante el plazo de ejecución.

6.4. Certificado y planilla de pago a los Sistemas de Seguridad Social Integral (Salud, pensión y Riesgos Profesionales) y aportes parafiscales (Caja de Compensación Familiar, SENA e Instituto Colombiano de Bienestar Familiar) para lo cual las personas jurídicas lo harán mediante certificación expedida por el revisor fiscal o representante legal, confirmando el cumplimiento de dichos pagos a la fecha de radicación de la Factura.

6.5. Para efectos de giro electrónico, se realizará a la siguiente cuenta bancaria:

• Razón Social	:	L.M. LOGISTICAS MARINAS S. A.
• Número de Nit	:	900.251.277-4
• Entidad Financiera	:	BANCOLOMBIA
• Número de Cuenta	:	517-46178779
• Clase de cuenta	:	CORRIENTE

6.6. Informe de Supervisión (Informe detallado de las acciones, gestiones y mantenimientos realizados).

NOTA 1: RETENCIONES Y/O CONTRIBUCIONES, la Agencia Logística de Las Fuerzas Militares efectuará sobre cada factura las retenciones o aquellos que por ley este autorizado a realizar acuerdo régimen tributario del contratista.

NOTA 2: Para todos los pagos se debe anexar la certificación de pago a los sistemas de seguridad social integral, de conformidad con la normatividad vigente y certificación y constancia de cumplimiento de las obligaciones laborales con el personal utilizado en la ejecución del objeto contractual. **El Contratista debe dar pleno cumplimiento al "Manual del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo para contratistas, subcontratistas y proveedores" de la ALFM.**

NOTA 3: La AGENCIA LOGÍSTICA no se responsabilizará por la demora en el pago al CONTRATISTA, cuando ello fuere provocado por encontrarse incompleta la documentación que sirva de soporte para el trámite o no se ajuste a los requisitos establecidos en el artículo 617 del Estatuto Tributario.

NOTA 4: El CONTRATISTA, no podrá realizar cesiones económicas (endosos) sin previa autorización del Ordenador del Gasto.

NOTA 5: EL CONTRATISTA debe cargar la factura por el link del proceso en la plataforma transaccional del SECOP II.

CLÁUSULA SÉPTIMA– RIESGOS ASUMIDOS POR EL CONTRATISTA:

- 7.1. La falta de otorgamiento por parte del Contratista, de la garantía de cumplimiento exigida por la Entidad para amparar el incumplimiento de las obligaciones del contrato.
- 7.2. Incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al Contratista garantizado.

Además, comprenderá siempre el pago del valor de las multas y de la Cláusula Penal Pecuniaria que se pacten en el contrato garantizado.

- 7.3. El no pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales.
- 7.4. Con ocasión de: (i) Mala calidad de los bienes suministrados teniendo en cuenta las condiciones pactadas en el contrato.

7.5. OTROS RIESGOS PREVISIBLES

7.5.1. RIESGOS TECNICOS

ESPACIO EN BLANCO

es

No.	Clase	Descripción	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría	¿Afecta la ejecución del contrato?	Tratamiento/Control a ser Implementado	Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría	¿Afecta la ejecución del contrato?	Fecha estimada en que se iniciará el tratamiento	Fecha estimada en que se completará el tratamiento	¿Cómo se realiza el monitoreo y revisión?	Periodicidad
1	GENERAL		Mala prestación del servicio	2	2	4	Bajo	Contratista	Garantía de calidad de los servicios suministrados	1	1	2	Bajo	No	Inicio del contrato	Terminación del contrato	Verificación y seguimiento del cumplimiento de las condiciones del contrato	Mensual
2	Específico	Externos	Hechos de la naturaleza	3	3	6	Alto	Contratista	Mantener constante comunicación e informar oportunamente cualquier cambio en el itinerario	3	1	4		SI	Inicio del contrato	Terminación del contrato	Verificación de reportes de condiciones meteorológicas con la Estación de Control de Tráfico Marítimo y comunicación Supervisor - Piloto	Diaria
3	Específico	Externos	Modificación de las especificaciones técnicas	1	3	4		Entidad Estatal	Realizar seguimiento periódico al cumplimiento y en casos de incumplimiento realizar requerimiento oportuno al contratista para que realice las actividades de acuerdo a los términos contratados	1	1	2		SI	Inicio del contrato	Terminación del contrato	Informe de supervisión	Mensual
4	General	Externos	Deficiencia en la calidad de los servicios	2	2	4		Contratista	Garantía de calidad de los servicios suministrados	1	1	2		No	Inicio del contrato	Terminación del contrato	Verificación y seguimiento del cumplimiento de las condiciones del contrato	Mensual
5	Específico	Externos	Embarcaciones sin certificados estatuarios vigentes y/o tripulaciones sin licencias vigentes	2	4	6	Alto	Contratista	Requerimiento de licencia de explotación comercial vigente al contratista	1	1	2		SI	Inicio del contrato	Terminación del contrato	Verificación aleatoria de los documentos de las embarcaciones y de las tripulaciones por parte del supervisor	Aleatorio
6	Específico	Externos	Accidentes o siniestro marítimo	3	4	7	Alto	Contratista	Requerimiento de licencia de explotación comercial vigente al contratista	3	2	5	Medio	SI	Inicio del contrato	Terminación del contrato	Verificación aleatoria de los documentos de las embarcaciones y de las tripulaciones por parte del supervisor	Aleatorio
			Accidentes que afectan a terceros o a personal del Departamento de Buceo y Salvamento						Póliza de responsabilidad civil extracontractual vigente que soporta la licencia de explotación comercial								Verificación de procedimientos de seguridad realizados por DIMAR y acompañado por personal de DEBUS	

con una vigencia igual a la ejecución del contrato y seis (06) meses más contados a partir de la fecha de entrega, evidenciada en el acta de recibo a satisfacción por parte de la entidad.

- 8.3 SUFICIENCIA DEL PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES:** Por la suma de **DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA MIL PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$17.505.290,75) M/CTE**, equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del mismo, por el término de vigencia del contrato y tres (3) años más.
- 8.4. SUFICIENCIA DEL SEGURO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:** El CONTRATISTA debe también constituir una póliza anexa de **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**, equivalente a 200 SMMLV y con una vigencia igual a la ejecución del contrato.

En todo caso el contratista deberá responder por la garantía legal y por vicios ocultos.

PARÁGRAFO 1: En la garantía debe constar expresamente que se ampara el cumplimiento del contrato, el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria y las vigencias de cada amparo establecidas en el Pliego de Condiciones.

El **CONTRATISTA**, se obliga para con la **AGENCIA LOGÍSTICA** a mantener vigente la garantía del contrato y restablecer los valores amparados, cuando éstos se hayan visto reducidos por razón de los siniestros presentados por la **AGENCIA LOGÍSTICA**, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del acto que deje en firme la sanción correspondiente.

PARÁGRAFO 2: RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA: De acuerdo a lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 – Artículo 2.2.1.2.3.1.18: Cuando con ocasión de las reclamaciones efectuadas por la Entidad Estatal, el valor de la garantía se reduce, el **CONTRATISTA** debe restablecer el valor inicial de la garantía.

Cuando el contrato es modificado para incrementar su valor o prorrogar su plazo, el **CONTRATISTA** debe ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso, además debe prever el mecanismo que proceda para restablecer la garantía, cuando el **CONTRATISTA** incumpla su obligación de obtenerla, ampliarla o adicionarla.

CLÁUSULA NOVENA – INDEMNIDAD: El **CONTRATISTA**, se compromete y acuerda en forma irrevocable mantener libre a la **AGENCIA LOGÍSTICA** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes realizadas durante la ejecución del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA – OBLIGACIONES DE LAS PARTES CONTRATANTES:

10.1 DEL CONTRATISTA

GENERALES

- 10.1. Cubrir los costos del transporte hasta el lugar establecido para la ejecución del contrato.
- 10.2. Durante la ejecución del contrato se deben anexar el recibo de cada servicio prestado firmado por el supervisor de buceo y el consolidado mensual de los servicios prestados.
- 10.3. Prestar la totalidad de los servicios requeridos, en óptimas condiciones y con el cumplimiento de las características técnicas mínimas exigidas, tanto para la lancha como para el personal.

7	General	Externo	Contratación	Financiero	No suscripción del contrato	No ejecución del contrato e incumplimiento a la misión institucional	1	2	3	Alto	Contratista	Seguimiento del proceso precontractual y aclaración de las dudas y resolución de observaciones para asegurar que las condiciones contractuales sean esdarecidas	1	1	2	SI	Entidad Estatal	18/02/2022	Inicio del contrato	Verificación y seguimiento a los plazos del cronograma del proceso de contratación	Quincenal
8	General	Externo	Ejecución	Operacional	Plazo de ejecución insuficiente	Incumplimiento del plazo de ejecución del contrato	2	1	3	Alto	Entidad Estatal	Coordinación del cronograma de ejecución de las actividades	1	1	2	No	Entidad Estatal	Inicio del contrato	Terminación del contrato	Verificación y seguimiento a los plazos del cronograma	Mensual
9	Específico	Externo	Ejecución	Operacional	Incremento del número de servicios que supera las cantidades y/o presupuesto estimado	Incumplimiento de la misión institucional	2	4	6	Alto	Entidad Estatal	Seguimiento de los servicios prestados y control de la ejecución presupuestal	1	1	2	No	Entidad Estatal	Inicio del contrato	Terminación del contrato	Informe de supervisión	Mensual
10	Específico	Externo	Ejecución	Operacional	Vencimiento de la licencia de explotación contractual del contratista durante el plazo de ejecución del contrato	Perturba la prestación del servicio o el servicio se presta incumpliendo normas de marina mercante	3	4	7	Alto	Contratista	Revisión anual por parte de DIMAR y/o renovación de la licencia de explotación comercial oportunamente	2	1	3	SI	Contratista	Inicio del contrato	Terminación del contrato.	Solicitar las revisiones anuales por parte de DIMAR oportunamente y realizar los trámites de renovación si es el caso.	Anual

CLAUSULA OCTAVA – MECANISMOS DE COBERTURA: Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de perfeccionamiento del presente contrato, el **CONTRATISTA** debe constituir una garantía a favor de la **AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES**, de acuerdo a los artículos 2.2.1.2.3.1.7 y 2.2.1.2.3.1.8 del Decreto No. 1082 de 2015, Garantía de Cumplimiento y de Responsabilidad Civil Extracontractual, subirlas en el SECOP II, y enviarlas para aprobación por parte de la **AGENCIA LOGÍSTICA**, garantizando el cumplimiento del objeto contractual y los amparos establecidos en la sección 2 “condiciones”-garantías del contrato electrónico.

8.1 SUFICIENCIA DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: Para garantizar las obligaciones que se contraen, el pago de multas y demás sanciones si se llegasen a imponer, por la suma de **SETENTA MILLONES VEINTIÚN MIL CIENTO SESENTA Y TRES PESOS (\$70.021.163.00) M/CTE**, equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual a la ejecución del contrato y de la prorroga a las que hubiere lugar y cuatro (4) meses más.

La póliza de cumplimiento del contrato, conforme a lo señalado por el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.3.1.7. Numeral 3, cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios derivados de:

- 3.1. El incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista;
- 3.2. El cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista;
- 3.3. Los daños imputables al contratista por entregas parciales de la obra, cuando el contrato no prevé entregas parciales; (CUANDO APLIQUE), y
- 3.4. El pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria”

8.2 SUFICIENCIA DE LA GARANTÍA DE CALIDAD DEL SERVICIO: Por la suma de **CIENTO SETENTA Y CINCO MILLONES CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$175.052.907.50) M/CTE**, equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato,

- 10.4. Prestar los servicios con los bienes adecuados los cuales no deben presentar deterioro y con el debido cumplimiento de la normatividad en materia de seguridad industrial, salud ocupacional y ambiental.
- 10.5. El personal a desarrollar las actividades requeridas debe ser idóneo, contar con sus licencias y seguridad social al día, contar con su dotación de EPP adecuado, su contratación y supervisión serán asumidos por el Contratista.
- 10.6. La lancha utilizada para la prestación del servicio requerido debe contar con la capacidad adecuada para el transporte del personal y los equipos.
- 10.7. El servicio se prestará de acuerdo a la fecha y hora requerida por el contratante.
- 10.8. Las embarcaciones contarán con el Seguro póliza de navegación – PANDI.
- 10.9. Aportar copia del permiso de Navegación Nocturno, expedido por DIMAR.
- 10.10. Disponer de personal suficiente e idóneo para la prestación del servicio.
- 10.11. Disponer de los equipos de comunicación (línea fija y móvil) para recibir las coordinaciones de la entrega del servicio las 24 horas del día y los 7 días de la semana.
- 10.12. Constituir la garantía de cumplimiento y de Responsabilidad Civil Extracontractual en un plazo no mayor a dos (2) días hábiles siguiente a la fecha de perfeccionamiento del presente contrato, cargue de pólizas y aprobación del Contrato en plataforma SECOP II.
- 10.13. Proveer a su costo todos los bienes y servicios necesarios para el cumplimiento del presente contrato.
- 10.14. Cumplir con las obligaciones, condiciones y plazos establecidos en el presente contrato.
- 10.15. Facilitar las funciones del supervisor y permitir su acceso a todos los documentos relacionados con la ejecución del objeto del presente contrato.
- 10.16. No podrá realizar cesiones económicas (endosos) sin previa autorización del ordenador del gasto.
- 10.17. El Contratista debe mantener la licencia de explotación vigente durante la ejecución del contrato.
- 10.18. El Contratista debe dar estricto cumplimiento a todos los protocolos de seguridad señalados por el gobierno nacional para la prevención, mitigación y control del COVID 19.
- 10.19. Cargar la factura por el link del proceso en la plataforma transaccional del SECOP II.
- 10.20. Además de las obligaciones ya señaladas, el Contratista deberá cumplir con la siguiente obligación específica:

- **INSPECCIONES EMBARCACIONES** (Documentación de cada una de las naves, documentación de las tripulaciones, estado de las naves):

INSPECCIONES:

CANTIDAD	FECHA	LUGAR	RESPONSABLE
12	mensual	En el sitio de prestación del servicio	Supervisor

11

[Handwritten signature]

10.2 DE LA AGENCIA LOGÍSTICA

- 10.2.1 Aprobar la garantía de cumplimiento del presente contrato en el SECOP II y cargar el auto de aprobación.
- 10.2.2 Mantener la interlocución permanente y directa con el CONTRATISTA por intermedio del Supervisor.
- 10.2.3 Pagar el valor del presente contrato, en los términos y condiciones establecidos en la cláusula sexta del presente contrato.
- 10.2.4. Firmar las actas de recibo a satisfacción y de liquidación del presente el contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA- RESPONSABILIDAD: El **CONTRATISTA**, será responsable ante las autoridades de los actos que desarrolle en el ejercicio de las actividades del presente contrato cuando con ellos cause perjuicio a la administración o a terceros. Igualmente será responsable en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - CESIONES Y SUBCONTRATOS: El **CONTRATISTA** no podrá ceder el presente contrato a persona alguna natural o jurídica, sin la previa y expresa autorización escrita de la **AGENCIA LOGÍSTICA** pudiendo ésta reservarse las razones que tenga para negar dicha autorización, careciendo en absoluto de validez todo traspaso que se hiciera sin el lleno de este requisito, siendo además causal de terminación del mismo.

La celebración de subcontratos no exonerará al **CONTRATISTA** de las responsabilidades que asume en virtud del presente contrato, la **AGENCIA LOGÍSTICA** no adquirirá relación alguna con estos.

Las condiciones generales de la garantía de cumplimiento deben señalar que en el evento en que por incumplimiento del **CONTRATISTA** garantizado el asegurador resolviera continuar, como cesionario, con la ejecución del contrato y la **AGENCIA LOGÍSTICA** estuviese de acuerdo con ello, el **CONTRATISTA** aceptará desde el momento de la contratación de la póliza la cesión del contrato a favor del asegurador.

En este caso el asegurador cesionario debe constituir una nueva garantía para amparar el cumplimiento de las obligaciones que ha asumido por virtud de la cesión.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – SUPERVISIÓN: En aplicación de los art. 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción), y con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de los actos de corrupción y tutelar la transparencia de la actividad contractual, el control, vigilancia y supervisión, estará a cargo de un funcionario de la Dirección de Otros Abastecimientos y Servicios de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares designado en la sección 6 "Información Presupuestal" asignaciones para el seguimiento del contrato electrónico y por conducto de este, se tramitarán todas las cuestiones relativas al desarrollo del presente contrato y sus funciones serán las previstas en la normatividad legal vigente, siempre y cuando se cuente con el apoyo constante, aprobación, seguimiento integral y concepto técnico emitido por el personal del Departamento de Buceo y Salvamento.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA – LIMITACIÓN DEL SUPERVISOR: El supervisor no está facultado, en ningún momento, para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstos en el presente contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por las partes contratantes, mediante la suscripción de modificación al contrato principal.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA – RESPONSABILIDAD DEL SUPERVISOR: Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de los actos de corrupción y tutelar la transparencia de la actividad contractual, la **AGENCIA LOGÍSTICA**, está obligada a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contractual a través de la Supervisión, artículo 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción).

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA – CONFIDENCIALIDAD: El CONTRATISTA y el supervisor se obligan a no divulgar ningún tipo de información de cualquier naturaleza a terceras personas, en relación con el objeto contractual, ni de lugares que llegaren a conocer por ser considerados de seguridad nacional, a menos que dicha información sea requerida por autoridad competente.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Con la firma del presente contrato el CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento que no se halla incurrido en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 del 12 de julio de 2011 (Estatuto Anticorrupción) y demás normas concordantes y que si llegare a sobrevenir alguna actuara conforme a lo dispuesto en las normas legales.

PARÁGRAFO: El CONTRATISTA, responderá por haber ocultado inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones o por haber suministrado información falsa.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA – EXCLUSIÓN RELACIÓN LABORAL: Este contrato por su naturaleza, no constituye vínculo laboral, ni subordinación, ni genera prestaciones sociales entre la AGENCIA LOGÍSTICA y el CONTRATISTA, ni entre la AGENCIA LOGÍSTICA y las personas naturales o jurídicas con las que el CONTRATISTA cuente para la ejecución del objeto contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - SANCIONES: Con fundamento en el principio de la autonomía de la voluntad, las partes pactan las siguientes multas:

19.1. MULTAS: En caso de retardo o incumplimiento parcial o total de alguna de las obligaciones derivadas del presente contrato por causas imputables al CONTRATISTA, salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito conforme a las definiciones del artículo 1° de la Ley 95 de 1890, la AGENCIA LOGÍSTICA podrá imponer al CONTRATISTA multas cuyo valor se liquidará con base en el uno por ciento (1%) del valor del objeto contractual, por cada día de incumplimiento y hasta por treinta (30) días hábiles.

19.2 MULTAS POR INCUMPLIMIENTO AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES: En caso de mora o incumplimiento de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales, la AGENCIA LOGÍSTICA podrá imponer al CONTRATISTA multas, cuyo valor se liquidará con base en un cero punto dos por ciento (0.2%) del valor del presente contrato, por cada día de retardo en la presentación de la certificación y soportes que evidencie el cumplimiento de la presente obligación y hasta su cumplimiento.

Estas sanciones se reportarán a la Cámara de Comercio competente de conformidad con lo previsto en la normatividad vigente.

La parte resolutive de los actos administrativos ejecutoriados que declaren la caducidad, impongan multas, sanciones o declaren el incumplimiento, se publicarán en el SECOP y se comunicarán a la Cámara de Comercio en que se encuentre inscrito el CONTRATISTA. También se comunicarán a la Procuraduría General de la Nación.

El pago o deducción de las multas no exonerará al CONTRATISTA del cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato.

En caso de incumplimiento reiterado de las obligaciones por los cuales ya hubiese sido sancionado con multa el contratista, la Agencia Logística estará facultada para tomar las medidas que considere adecuadas y proporcionales para conminar el cumplimiento del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA – CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: Con fundamento en el principio de la autonomía de la voluntad, las partes pactan la exigibilidad de la cláusula penal pecuniaria en caso de mora, declaratoria de

incumplimiento parcial, total o caducidad de las obligaciones derivadas del presente contrato, evento en el cual el CONTRATISTA pagará a la AGENCIA LOGÍSTICA, a título de pena pecuniaria y no de indemnización, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del mismo.

En caso que el retardo se presente sobre una parte de la obligación principal, el porcentaje pactado a título de cláusula penal pecuniaria se aplicará sobre el valor del contrato pendiente por ejecutar, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1596 del Código Civil.

PARÁGRAFO: El CONTRATISTA renuncia con su firma a la constitución en mora a que se refiere el artículo 1594 del Código Civil.

No obstante, la AGENCIA LOGÍSTICA se reserva el derecho de cobrar los perjuicios por encima del monto de lo aquí pactado, siempre que los mismos se acrediten.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - PAGO MULTAS Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: Una vez notificada la resolución por medio de la cual se impone alguna de las sanciones antes descritas, el CONTRATISTA dispondrá de quince (15) días hábiles siguientes para proceder de manera voluntaria a su pago, en caso de no efectuarse, el CONTRATISTA autoriza a la AGENCIA LOGÍSTICA a descontarle de las sumas que le adeuden. De no existir tales saldos a su favor o de no resultar suficientes para cubrir la totalidad del valor de la sanción, la AGENCIA LOGÍSTICA podrá obtener el pago de la multa y de la cláusula penal pecuniaria mediante reclamación ante la compañía de seguros, dentro del amparo de cumplimiento otorgado con la garantía, si esto último no fuere posible, se cobrará por vía ejecutiva.

PARÁGRAFO: Las multas y la cláusula penal pecuniaria no serán reintegrables aún en el supuesto que el CONTRATISTA dé cumplimiento posterior a la obligación incumplida.

Lo anterior, con fundamento en el principio de autonomía de la voluntad de las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - PROCEDIMIENTO DEBIDO PROCESO PARA IMPOSICIÓN DE MULTAS Y SANCIONES: La declaración e imposición de multas y exigencias de la cláusula Penal Pecuniaria se harán cumpliendo el procedimiento establecido en la Ley 1150 de 2007 artículo 17, artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normatividad vigente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - CADUCIDAD ADMINISTRATIVA: Si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, que afecte grave y directamente la ejecución del presente contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, la AGENCIA LOGÍSTICA por medio de acto administrativo debidamente motivado podrá decretar la caducidad y ordenar la liquidación en el estado en que se encuentre, todo de conformidad con el artículo 18 de la Ley 80 de 1993.

Ejecutoriada la resolución de caducidad, el presente contrato quedará definitivamente terminado y el CONTRATISTA no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

La AGENCIA LOGÍSTICA, hará efectiva la garantía pactada en el mismo, así como el valor de la penal pecuniaria y procederá a su liquidación. Para efectos de esta liquidación, el CONTRATISTA devolverá a la AGENCIA LOGÍSTICA los dineros que hubiere recibido por concepto de este contrato, previa deducción de los servicios prestados por aquel y recibidos a satisfacción por la AGENCIA LOGÍSTICA conforme a la cláusula primera del presente contrato. En el acta de liquidación se determinarán las obligaciones a cargo de las partes, teniendo en cuenta el valor de las sanciones por aplicar o las indemnizaciones a cargo del CONTRATISTA, si a esto hubiere lugar y la fecha de pago.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES: Las partes contratantes incorporan en este contrato los principios de interpretación, modificación y terminación unilaterales y caducidad administrativa previstos en los artículos 15, 16, 17 y 18 respectivamente de la Ley 80 de 1993; la AGENCIA LOGÍSTICA podrá hacer uso de las facultades excepcionales allí previstas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA – FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: Las partes no serán responsables ni se considera que han incurrido en incumplimiento de sus obligaciones recíprocamente adquiridas, si se presentaren durante su ejecución del contrato, circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con las definiciones del artículo 1° de la Ley 95 de 1890 y lo establecido para el efecto por la ley civil. El CONTRATISTA se obliga a notificar por escrito a la AGENCIA LOGÍSTICA las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito acompañando la exposición de los motivos correspondientes la cual se presentará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia de las posibles causas de la demora cuando esto sea posible.

Así mismo, el CONTRATISTA acompañará a la mencionada notificación todos los documentos soporte, debidamente aceptados por el Supervisor, que acrediten o justifiquen la demora ocasionada por la fuerza mayor o el caso fortuito, manifestando el tiempo dentro del cual cumplirá su obligación. En caso de persistencia de la causal o causales de fuerza mayor o caso fortuito, el CONTRATISTA informará por escrito a la AGENCIA LOGÍSTICA, dicha circunstancia o circunstancias cada quince (15) días hábiles siguientes hasta por un término máximo de sesenta (60) días hábiles; vencidos los cuales la AGENCIA LOGÍSTICA podrá dar por terminado el presente contrato de forma unilateral por medio de un acto administrativo de terminación, el cual será notificado al CONTRATISTA sin que haya lugar a sanción alguna para éste.

Cuando las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas no excedieren de sesenta (60) hábiles días, se levantará un acta suscrita por las partes contratantes con el fin de suspender los términos de éste contrato y desaparecida la causal de fuerza mayor o caso fortuito se reiniciará la ejecución del mismo, mediante acta suscrita entre las partes. Evento en el cual el CONTRATISTA se obliga a prorrogar igualmente la vigencia de la garantía que ampara el objeto contractual.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA – SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Conforme al artículo 68 de la Ley 80 de 1993, las partes podrán utilizar los mecanismos de solución previstos en la mencionada ley, excepto la cláusula compromisoria, habida consideración que el artículo 70 de la Ley 80/93 fue derogado por el artículo 118 de la Ley 1563/12.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA - ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: Realizadas las actas de entrega a satisfacción del contrato de obra y una vez efectuados todos los pagos correspondientes y encontrándose a paz y salvo las partes por todo concepto, se procederá a diligenciar el formato de acta de liquidación de acuerdo a lo establecido en el Manual de Procesos y Procedimientos de la AGENCIA LOGÍSTICA, de lo contrario se procederá con lo manifestado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 019 de 2012.

La liquidación se realizará dentro de los cuatro (04) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA - APLICACIÓN DE PRINCIPIOS GENERALES: Este contrato se regula, además de sus estipulaciones, por las Leyes Civiles y Mercantiles Colombianas que correspondan a su esencia y naturaleza, la AGENCIA LOGÍSTICA podrá hacer uso de las potestades previstas en el artículo 14 de la Ley 80 de 1993 y la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA - RÉGIMEN LEGAL: Este contrato se regirá por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública - EGCAP vigente y sus Decretos Reglamentarios, Estatuto Anticorrupción, las Leyes de Presupuesto y en general las normas civiles y comerciales vigentes, las demás normas concordantes que rijan o lleguen a regir los aspectos del presente contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA - DOCUMENTOS: Entre otros, los documentos que a continuación se relacionan son para todos los efectos parte integral del presente contrato y en consecuencia producen sus mismos efectos u obligaciones jurídicas y contractuales:

- 30.1. Proceso de Selección abreviada menor cuantía No. 002-063-2022 junto con sus formularios y anexos.
- 30.2. Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 17322 de fecha 18 de febrero de 2022, el cual respalda el presente contrato.
- 30.3. Oferta presentada por el CONTRATISTA.
- 30.4. Anexo N° 01 – Especificaciones Técnicas
- 30.5. Registro presupuestal.
- 30.6. Garantía de cumplimiento y de Responsabilidad Civil Extracontractual.
- 30.7. Todos los demás documentos que se relacionen con el presente contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA - REQUISITOS PARA SU PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato es aprobado y firmado por las partes a través de la plataforma SECOP II.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA – REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN: Para la ejecución del presente contrato, se requiere de:

- 32.1. Constitución de la Garantía de Cumplimiento y de Responsabilidad Civil Extracontractual y aprobación de las mismas por parte de la AGENCIA LOGÍSTICA.
- 32.2. Registro Presupuestal.
- 32.3. Para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en concordancia con el párrafo segundo del Artículo 1 de la ley 828 de 2003, el CONTRATISTA, debe probar el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, para lo cual las personas jurídicas lo harán mediante certificación expedida por el revisor fiscal o representante legal.

POR LA AGENCIA LOGÍSTICA,



Coronel (R) **CARLOS ERNESTO CAMACHO DIAZ**
Subdirector General de Abastecimientos y Servicios
Encargado de las funciones de la Secretaría General

CONTRATISTA,



MARIA CHAPARRO LONDOÑO
CC: No. 46.376.756 de Sogamoso
Representante Legal
L.M. LOGISTICAS MARINAS S. A
NIT 900.251.277-4

Elaboró: TASD Nayibe Muñoz Bermeo
Grupo Precontractual

Revisó: Abg. Rosa Geneth Fuentes Morera
Coordinadora Grupo Precontractual

Revisó: ABG. Claudia Chavarro
OPS-DEBUS-DOAS

Vo.Bo. MAG. ADM. EMP. Héctor Vargas Rodríguez
Subdirector General de Contratación

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA – FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: Las partes no serán responsables ni se considera que han incurrido en incumplimiento de sus obligaciones recíprocamente adquiridas, si se presentaren durante su ejecución del contrato, circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con las definiciones del artículo 1° de la Ley 95 de 1890 y lo establecido para el efecto por la ley civil. El CONTRATISTA se obliga a notificar por escrito a la AGENCIA LOGÍSTICA las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito acompañando la exposición de los motivos correspondientes la cual se presentará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia de las posibles causas de la demora cuando esto sea posible.

Así mismo, el CONTRATISTA acompañará a la mencionada notificación todos los documentos soporte, debidamente aceptados por el Supervisor, que acrediten o justifiquen la demora ocasionada por la fuerza mayor o el caso fortuito, manifestando el tiempo dentro del cual cumplirá su obligación. En caso de persistencia de la causal o causales de fuerza mayor o caso fortuito, el CONTRATISTA informará por escrito a la AGENCIA LOGÍSTICA, dicha circunstancia o circunstancias cada quince (15) días hábiles siguientes hasta por un término máximo de sesenta (60) días hábiles; vencidos los cuales la AGENCIA LOGÍSTICA podrá dar por terminado el presente contrato de forma unilateral por medio de un acto administrativo de terminación, el cual será notificado al CONTRATISTA sin que haya lugar a sanción alguna para éste.

Cuando las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas no excedieren de sesenta (60) hábiles días, se levantará un acta suscrita por las partes contratantes con el fin de suspender los términos de éste contrato y desaparecida la causal de fuerza mayor o caso fortuito se reiniciará la ejecución del mismo, mediante acta suscrita entre las partes. Evento en el cual el CONTRATISTA se obliga a prorrogar igualmente la vigencia de la garantía que ampara el objeto contractual.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA – SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Conforme al artículo 68 de la Ley 80 de 1993, las partes podrán utilizar los mecanismos de solución previstos en la mencionada ley, excepto la cláusula compromisoría, habida consideración que el artículo 70 de la Ley 80/93 fue derogado por el artículo 118 de la Ley 1563/12.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA - ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: Realizadas las actas de entrega a satisfacción del contrato de obra y una vez efectuados todos los pagos correspondientes y encontrándose a paz y salvo las partes por todo concepto, se procederá a diligenciar el formato de acta de liquidación de acuerdo a lo establecido en el Manual de Procesos y Procedimientos de la AGENCIA LOGÍSTICA, de lo contrario se procederá con lo manifestado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 019 de 2012.

La liquidación se realizará dentro de los cuatro (04) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA - APLICACIÓN DE PRINCIPIOS GENERALES: Este contrato se regula, además de sus estipulaciones, por las Leyes Civiles y Mercantiles Colombianas que correspondan a su esencia y naturaleza, la AGENCIA LOGÍSTICA podrá hacer uso de las potestades previstas en el artículo 14 de la Ley 80 de 1993 y la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA - RÉGIMEN LEGAL: Este contrato se regirá por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública - EGCAP vigente y sus Decretos Reglamentarios, Estatuto Anticorrupción, las Leyes de Presupuesto y en general las normas civiles y comerciales vigentes, las demás normas concordantes que rijan o lleguen a regir los aspectos del presente contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA - DOCUMENTOS: Entre otros, los documentos que a continuación se relacionan son para todos los efectos parte integral del presente contrato y en consecuencia producen sus mismos efectos obligaciones jurídicas y contractuales:

ANEXO N° 01

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

LOTE No.2

ÁREA DE OPERACIÓN: CARTAGENA DE INDIAS - BOLIVAR

DISPONIBILIDAD: Por servicio solicitado (Diurna y/o Nocturna)

DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO

Transporte marítimo en lancha para para el cumplimiento de compromisos comerciales e institucionales del Departamento de Buceo y Salvamento BNL01 (diurno y/o nocturno).

1. Ruta A Cubrir

Recogida del personal y equipos en el muelle de la Base Naval Logística No. 01 ARC "Bolívar" cubriendo los servicios en: zona de fondeo Bahía interna, cuatro calles, tierra bomba, zona geográfica de las cuevas, Ciénaga de los Vázquez, Islas del Rosario y sea comunicado a la Capitanía de Puerto de Cartagena de Indias, La embarcación permanecerá hasta finalizar la maniobra como asistencia al personal de buzos, al terminar reintegrará al personal de buzos al muelle de la Base Naval ARC Bolívar o a donde fueron recogidos.

2. Horario

El servicio requiere la disponibilidad los 7 días de la semana, las 24 horas del día (diurno y/o nocturno), incluyendo domingos y festivos teniendo en cuenta que esto está sujeto a la salida o entrada de los buques al muelle y/o puerto.

3. Tiempo de respuesta

El tiempo de respuesta para la atención del servicio será máximo de una **(01) hora.**

4. Especificaciones de la Lancha

- Las exigidas y a las que este sujeto el oferente de acuerdo con la resolución Dimar No. 415 del 25 de agosto de 2014 "mediante la cual se modifica el Reglamento Nacional de Catalogación, Inspección y Certificación de Naves y Artefactos Navales de Bandera Colombiana" y en especial las contenidas en el Anexo "B" de la presente resolución que refieran al Grupo I (naves de pasaje) y al código 23 (lancha).
- De la misma manera se enuncian unas condiciones y características mínimas exigidas por la entidad:
 - Eslora mínima: 9 metros
 - Manga mínima: 2.4 metros
 - Lancha tipo: servicios especiales/ servicios portuarios
 - Capacidad de pasajeros: Mínimo 10 (de acuerdo personal y equipos)
 - Casco Rígido en materiales: aluminio, metal, fibra de vidrio o material poliéster reforzado en fibra de vidrio de alta resistencia a los impactos.
 - Sistema de propulsión de la lancha debe tener por lo menos dos (02) motores fuera de borda con una potencia mínima de 150 caballos de fuerza (Hp) cada uno, que garanticen una velocidad crucero de 25 o más nudos por trayecto (zarpe a inspección – Retorno de inspección).

- Combustible gasolina o diésel.
- Caja base para transporte de mínimo 6 tanques de buceo.
- Escala y/o plataforma para fácil recuperación del personal de buzos (la cual debe quedar lo más próxima a flor de agua, con el fin de garantizar la seguridad durante de extracción del personal de buzos, incluso se debe garantizar la facilidad para extraer a un buzo inconsciente)
- Sistema de agua potable con ducha para servicio al personal de buzos, con mínimo 50 Galones de capacidad de almacenamiento
- Pasamanos en la proa o media cubierta para desembarco de personal
- Banderines para la señalización de la maniobra de buceo
- Ancla y sistema de fondeo
- Luces exploradoras (reflectores)
- Camilla flotante con cinturones de seguridad y de fácil transporte
- La embarcación debe contar con una cabina de cubierta rígida que permita que la tripulación y los pasajeros queden protegidos de la intemperie, incluso en condiciones meteomarinas muy adversas. Esta superestructura debe ser de un material resistente similar al del casco.

4. Equipos requeridos a bordo para su uso durante la prestación del servicio.

ELEMENTO	REQUERIMIENTO
Radio VHF Marino	En buen estado con DSC Y MMSI
Compas magnético	En buen estado
Chalecos salvavidas para el 100% de la tripulación y pasajeros.	Deben estar marcados con pintura permanente con nombre y matricula de la embarcación, deben tener cinta reflectora en pectoral y espalda y el 10 % adicional con chalecos para niños.
Aros salvavidas	En buen estado, debe contar con cintas reflectoras, en 4 puntos del aro marcado con nombre y matricula de la embarcación. Guirnalda y rabiza mínimo de 30 metros.
Heliógrafo o espejo de señales	En buen estado
Silbato marinerero	En buen estado
Bichero	En buen estado
Extintores	2 de 10 libras cada uno, En buen estado, deben tener mínimo tres meses de vigencia al momento de la inspección. La etiqueta de recarga debe estar legible, el manómetro debe estar en buen estado. El anillo de seguridad de recarga debe corresponder al color del año. Para el año 2022 es el color BLANCO de forma HEXAGONAL.
Bombas de achique	Deben ser dos bombas
Baterías	Una batería por motor
Botiquín	Debe contar con los siguientes elementos, y en capacidad suficiente para el número de pasajeros. Venda, curitas, apósitos, esterilizados, gasa esterilizada, esparadrapo, tijeras, ganchos para vendajes, crema antiséptica, pinzas, algodón, agua oxigenada, termometro, caladril o sulfato de plata.
Herramienta	Un juego básico de herramienta

Nota: El servicio de transporte se prestará a todo costo, el personal, permisos, seguros, licencias, insumos, combustibles y lubricantes, repuestos y mantenimientos que requiera la embarcación para la prestación del servicio serán asumidos directamente por el contratista

LOTE No. 3

DESTINO A CUBRIR: COVEÑAS – SUCRE

DISPONIBILIDAD: Por servicio solicitado (Diurna y/o Nocturna)

DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO

Transporte marítimo en lancha para para el cumplimiento de compromisos comerciales e institucionales del Departamento de Buceo y Salvamento BNL01 (diurno y/o nocturno).

1. Ruta A Cubrir

Recogida del personal y equipos en muelle de Ecopetrol Coveñas o muelle de Estación de Guardacostas de Coveñas, hasta la Zona de Fondeo de tanqueros de Coveñas, área general de las TLU 1, TLU 2 y/o TLU 3 y sea comunicado a la Capitanía de Puerto Coveñas. La embarcación permanecerá hasta finalizar la maniobra como asistencia al personal de buzos, al terminar reintegrará al personal de buzos al muelle de Ecopetrol Coveñas, muelle de Estación de Guardacostas de Coveñas o a donde fueron recogidos.

2. Horario

El servicio requiere la disponibilidad los 7 días de la semana, las 24 horas del día (diurno y/o nocturno), incluyendo domingos y festivos teniendo en cuenta que esto está sujeto a la salida o entrada de los buques área de cargue.

3. Tiempo de respuesta

El tiempo de respuesta para la atención del servicio será máximo de una **(01) hora**.

4. Especificaciones de la Lancha

- Las exigidas y a las que este sujeto el oferente de acuerdo con la resolución Dimar No. 415 del 25 de agosto de 2014 "mediante la cual se modifica el Reglamento Nacional de Catalogación, Inspección y Certificación de Naves y Artefactos Navales de Bandera Colombiana" y en especial las contenidas en el Anexo "B" de la presente resolución que refieran al Grupo I (naves de pasaje) y al código 23 (lancha).
- De la misma manera se enuncian unas condiciones y características mínimas exigidas por la entidad:
 - Eslora mínima: 9 metros
 - Manga mínima: 2.4 metros
 - Lancha tipo: servicios especiales/ servicios portuarios
 - Capacidad de pasajeros: Mínimo 10 (de acuerdo personal y equipos)
 - Casco Rígido en materiales: aluminio, metal, fibra de vidrio o material poliéster reforzado en fibra de vidrio de alta resistencia a los impactos.
 - Sistema de propulsión de la lancha debe tener por lo menos dos (02) motores fuera de borda con una potencia mínima de 150 caballos de fuerza (Hp) cada uno, que garanticen

- una velocidad crucero de 25 o más nudos por trayecto (zarpe a inspección – Retorno de inspección).
- Combustible gasolina o diésel.
- Caja base para transporte de mínimo 6 tanques de buceo.
- Escala y/o plataforma para fácil recuperación del personal de buzos (la cual debe quedar lo más próxima a flor de agua, con el fin de garantizar la seguridad durante de extracción del personal de buzos, incluso se debe garantizar la facilidad para extraer a un buzo inconsciente)
- Sistema de agua potable con ducha para servicio al personal de buzos, con mínimo 50 Galones de capacidad de almacenamiento
- Pasamanos en la proa o media cubierta para desembarco de personal
- Banderines para la señalización de la maniobra de buceo
- Ancla y sistema de fondeo
- Luces exploradoras (reflectores)
- Camilla flotante con cinturones de seguridad y de fácil transporte
- La embarcación debe contar con una cabina de cubierta rígida que permita que la tripulación y los pasajeros queden protegidos de la intemperie, incluso en condiciones meteomarinadas muy adversas. Esta superestructura debe ser de un material resistente similar al del casco.

5. Equipos requeridos a bordo para su uso durante la prestación del servicio

ELEMENTO	REQUERIMIENTO
Radio VHF Marino	En buen estado con DSC Y MMSI
Compas magnético	En buen estado
Chalecos salvavidas para el 100% de la tripulación y pasajeros.	Deben estar marcados con pintura permanente con nombre y matricula de la embarcación, deben tener cinta reflectora en pectoral y espalda y el 10 % adicional con chalecos para niños.
Aros salvavidas	En buen estado, debe contar con cintas reflectoras, en 4 puntos del aro marcado con nombre y matricula de la embarcación. Guirnalda y rabiza mínimo de 30 metros.
Heliógrafo o espejo de señales	En buen estado
Silbato mariner	En buen estado
Bichero	En buen estado
Extintores	2 de 10 libras cada uno, En buen estado, deben tener mínimo tres meses de vigencia al momento de la inspección. La etiqueta de recarga debe estar legible, el manómetro debe estar en buen estado. El anillo de seguridad de recarga debe corresponder al color del año. Para el año 2022 es el color BLANCO de forma HEXAGONAL
Bombas de achique	Deben ser dos bombas
Baterías	Una batería por motor
Botiquín	Debe contar con los siguientes elementos, y en capacidad suficiente para el número de pasajeros. Venda, curitas, apósitos, esterilizados, gasa esterilizada, esparadrapo, tijeras, ganchos para vendajes, crema antiséptica, pinzas, algodón,

	agua oxigenada, termometro, caladril o sulfato de plata.
Herramienta	Un juego básico de herramienta

Nota: El servicio de transporte se prestará a todo costo, el personal, permisos, seguros, licencias, insumos, combustibles y lubricantes, repuestos y mantenimientos que requiera la embarcación para la prestación del servicio serán asumidos directamente por el contratista.

CONDICIONES TECNICAS ESPECIALES DEL BIEN/ SERVICIO A ADQUIRIR

CERTIFICACIÓN DE PERSONAL

El Contratista debe anexar al listado de embarcaciones propuesto para el cumplimiento del objeto contractual, los certificados de tripulación mínima de cada embarcación, adjuntando también el listado de los tripulantes (Mínimo 02, timonel y proel) de las embarcaciones, con la copia de las correspondientes licencias de navegación y demás requisitos mínimos exigidos por la DIMAR.

LICENCIA DE EXPLOTACION COMERCIAL

Licencia de explotación comercial vigente para prestar servicios marítimos relacionados con suministros y servicios al sector marítimo, apoyo al transporte marítimo, recreación y deportes náuticos, investigación, explotación de recursos e infraestructura en el mar e industria naval.

OTROS DOCUMENTOS DE CONTENIDO TÉCNICO

Los requeridos de acuerdo con la resolución No. 415 del 25 de agosto de 2014 "mediante la cual se modifica el Reglamento Nacional de Catalogación, Inspección y Certificación de Naves y Artefactos Navales de Bandera Colombiana" y en especial las contenidas en el Anexo "B" de la presente resolución que refieran al Grupo I (naves de pasaje) y al código 23 (lancha), documentos que requieren para la seguridad de personal y del material durante los trayectos, así:

DOCUMENTO	DETALLE
Certificado de Matricula	Debe figurar la dotación mínima de seguridad – para embarcaciones menores – lanchas – son 2 tripulantes, los cuales deben contar con licencia de navegación.
Certificado Nacional de Seguridad	Tiene valides de un año
Certificado de motor	Permanente
Póliza de responsabilidad civil	Solo se exige a embarcaciones del grupo pasaje- dependiendo la aseguradora es expedida por 6 meses o un año.
Certificado de mantenimiento de obra viva	Donde conste que la embarcación no presenta fisuras, piteras, ni desprendimientos de pintura que dejen al descubierto la fibra de vidrio.
Placa de NIC	Acuerdo Res. Dimar No. 128 del 31 de marzo de 2010 artículo 8°. (se podrá adjuntar registro fotográfico y/o impronta)

Además del diligenciamiento del formato de especificaciones técnicas, se deberán presentar los siguientes documentos:

- Listado de embarcaciones disponibles para el cumplimiento del objeto contractual firmado por el representante legal.
- Listado de marineros por nave (Mínimo 02, timonel y proel) y copia de las licencias de navegación expedidas por la DIMAR de cada uno de los tripulantes incluidos en el listado, para el cumplimiento del objeto contractual firmado por el representante legal.

	agua oxigenada, termometro, caladril o sulfato de plata.
Herramienta	Un juego básico de herramienta

Nota: El servicio de transporte se prestará a todo costo, el personal, permisos, seguros, licencias, insumos, combustibles y lubricantes, repuestos y mantenimientos que requiera la embarcación para la prestación del servicio serán asumidos directamente por el contratista.

CONDICIONES TÉCNICAS ESPECIALES DEL BIEN/SERVICIO A ADQUIRIR

CERTIFICACIÓN DE PERSONAL

El Contratista debe anexar al listado de embarcaciones propuesto para el cumplimiento del objeto contractual, los certificados de tripulación mínima de cada embarcación, adjuntando también el listado de los tripulantes (Mínimo 02, timonel y proel) de las embarcaciones, con la copia de las correspondientes licencias de navegación y demás requisitos mínimos exigidos por la DIMAR.

LICENCIA DE EXPLOTACION COMERCIAL

Licencia de explotación comercial vigente para prestar servicios marítimos relacionados con suministros y servicios al sector marítimo, apoyo al transporte marítimo, recreación y deportes náuticos, investigación, explotación de recursos e infraestructura en el mar e industria naval.

OTROS DOCUMENTOS DE CONTENIDO TÉCNICO

Los requeridos de acuerdo con la resolución No. 415 del 25 de agosto de 2014 "mediante la cual se modifica el Reglamento Nacional de Catalogación, Inspección y Certificación de Naves y Artefactos Navales de Bandera Colombiana" y en especial las contenidas en el Anexo "B" de la presente resolución que refieren al Grupo I (naves de pasaje) y al código 23 (lancha), documentos que requieren para la seguridad de personal y del material durante los trayectos, así:

DOCUMENTO	DETALLE
Certificado de Matrícula	Debe figurar la dotación mínima de seguridad – para embarcaciones menores – lanchas – son 2 tripulantes, los cuales deben contar con licencia de navegación.
Certificado Nacional de Seguridad	Tiene valides de un año
Certificado de motor	Permanente
Póliza de responsabilidad civil	Solo se exige a embarcaciones del grupo pasaje- dependiendo la aseguradora es expedida por 6 meses o un año.
Certificado de mantenimiento de obra viva	Donde conste que la embarcación no presenta fisuras, piteras, ni desprendimientos de pintura que dejen al descubierto la fibra de vidrio.
Placa de NIC	Acuerdo Res. Dimar No. 128 del 31 de marzo de 2010 articulo 8°. (se podrá adjuntar registro fotográfico y/o impronta)

Además del diligenciamiento del formato de especificaciones técnicas, se deberán presentar los siguientes documentos:

- Listado de embarcaciones disponibles para el cumplimiento del objeto contractual firmado por el representante legal.
- Listado de marineros por nave (Mínimo 02, timonel y proel) y copia de las licencias de navegación expedidas por la DIMAR de cada uno de los tripulantes incluidos en el listado, para el cumplimiento del objeto contractual firmado por el representante legal.

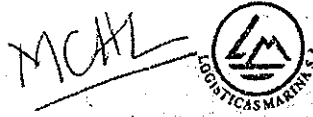
- Certificación firmada por el representante legal que avale la capacidad de atender dos servicios y/o requerimientos de manera simultánea (aplica para los LOTES 1 y 3), indicando las naves que cubrirían los servicios (las naves incluidas en este documento deben estar en el listado de embarcaciones).

POR LA AGENCIA LOGÍSTICA,



Coronel (R) CARLOS ERNESTO CAMACHO DIAZ
Subdirector General de Abastecimientos y Servicios
Encargado de las funciones de la Secretaría General

CONTRATISTA,



MARIA CHAPARRO LONDOÑO
CC. No. 46.376.756 de Sogamoso
Representante Legal
L.M. LOGISTICAS MARINAS S. A
NIT 900.251.277-4

Elaboró: T ASD Nayibe Muñoz Bermeo
Grupo Precontractual

Revisó: Abg. Rosa Yanez Fuentes Morera
Coordinadora Grupo Precontractual

Revisó: ABG. Claudia Chavarría
OPS-DEBUS-DOAS

Vo.Bo. MAG. ADM. EMP. Héctor Vargas Rodríguez
Subdirector General de Contratación